



**MINISTERIO DEL INTERIOR  
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL  
Primera Sala**

**RESOLUCIÓN N° 421-2024-IN/TDP/1<sup>a</sup>S**

Lima, 18 de julio de 2024

**REGISTRO : 278-2024-0-TDP**

**EXPEDIENTE : 351-2023**

**PROCEDENCIA : Inspectoría Descentralizada PNP Huánuco**

**APELANTE : S3 PNP Carlos Alberto Corne Quiróz**

**SUMILLA : “Se declara la nulidad de la sanción impuesta al investigado por la comisión de la infracción Muy Grave MG-76 en concurso con la infracción Grave G-53, por contravenir la ley”.**

**I. ANTECEDENTES**

**DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

1.1. Mediante Resolución N° 001-2023-IGPNP-DIRINV-OD-HUÁNUCO/EEI del 21 de noviembre de 2023<sup>1</sup>, rectificada con Resolución N° 004-2023-IGPNP-DIRINV-OD-HUÁNUCO/EEI del 1 de diciembre de 2023<sup>2</sup>, la Oficina de Disciplina PNP Huánuco dispuso iniciar procedimiento administrativo disciplinario sumario contra el S3 PNP Carlos Alberto Corne Quiróz en aplicación de la Ley 30714<sup>3</sup>, conforme al detalle siguiente:

<b>CUADRO N° 1</b>			
<b>INFRACCIONES IMPUTADAS</b>			
<b>Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley 30714<sup>4</sup></b>			
<b>Código</b>	<b>Descripción</b>	<b>Bien Jurídico</b>	<b>Sanción</b>
MG-76	Solicitar o recibir dádivas o cualquier otra clase de beneficio proveniente directa o indirectamente del usuario del servicio o de cualquier persona que tenga interés en el resultado de su gestión.	Servicio Policial	Pase a la Situación de Retiro
G-53	Realizar o participar en actividades que denigren la autoridad del policía o	Imagen Institucional	De 2 a 6 días de Sanción de Rigor

<sup>1</sup> Folios 57 a 65.

<sup>2</sup> Folios 122 a 123.

<sup>3</sup> Modificada por Decreto Legislativo 1583, normativa vigente a la fecha de inicio del procedimiento administrativo disciplinario

<sup>4</sup> Norma sustantiva aplicable de conformidad con el numeral 16 del artículo 1 de la Ley 30714.



**MINISTERIO DEL INTERIOR  
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL  
Primera Sala**

**RESOLUCIÓN N° 421-2024-IN/TDP/1<sup>a</sup>S**

	Imagen institucional.		
--	-----------------------	--	--

1.2. Las citadas resoluciones fueron notificadas conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 2			
N° Resolución	Fecha	Folios	
Resolución N° 001-2023-IGPNP-DIRINV-OD-HUÁNUCO/EEI	22/11/2023	66	
Resolución N° 004-2023-IGPNP-DIRINV-OD-HUÁNUCO/EEI	04/12/2023	124	

**DE LOS HECHOS IMPUTADOS**

1.3. El inicio del procedimiento administrativo disciplinario sumario guarda relación con la presunta conducta indebida en que habría incurrido el S3 PNP Carlos Alberto Corne Quiróz el 19 de noviembre de 2023, conforme a la Nota Informativa N° 202302031040-COMASGEN-CO-PNP/DIRNIC/DIRCOCOR/JEFDDICC/DEPDICC HUANUCO<sup>5</sup>, mediante la cual el jefe del Departamento de Investigación contra la Corrupción PNP Huánuco dio cuenta lo siguiente:

- El 21 de noviembre de 2023, Jesús Aldo Calderon Mendoza, Jesús Andy Pozo Mendoza y Lindon Valderrama Aliaga se presentaron en la citada dependencia policial, a fin denunciar al S3 PNP Carlos Alberto Corne Quiróz por presuntos actos de corrupción, hecho que habría ocurrido el 19 de noviembre del citado año.
- Jesús Andy Pozo Mendoza refirió que el S3 PNP Carlos Alberto Corne Quiróz le habría solicitado la suma de S/ 1 800.00 (un mil ochocientos con 00/100 Soles) para omitir sus funciones respecto a la intervención realizada a Lindon Valderrama Aliaga por incurrir en la presunta comisión del delito de conducción en estado de ebriedad, pactando finalmente el depósito de S/ 400.00 (cuatrocientos con 00/100 Soles), el cual fue efectuado el 20 de noviembre de 2023 por Jesús Aldo Calderon Mendoza.
- Efectuadas las indagaciones, se verificó que el investigado prestaba servicios en la Sección de Investigación de Accidentes de Tránsito PNP de la Comisaría PNP Cayhuayna.
- Los hechos fueron puestos en conocimiento del Fiscal de Turno de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huánuco.

<sup>5</sup> Folios 2 y 3.



**MINISTERIO DEL INTERIOR  
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL  
Primera Sala**

**RESOLUCIÓN N° 421-2024-IN/TDP/1<sup>a</sup>S**

**DE LA MEDIDA PREVENTIVA**

- 1.4. Con Resolución N° 002-2023-IGPNP-DIRINV-OD-HUÁNUCO/EEI del 21 de noviembre de 2023<sup>6</sup>, la Oficina de Disciplina PNP Huánuco impuso la medida preventiva de Suspensión Temporal del Servicio al S3 PNP Carlos Alberto Corne Quiróz.
- 1.5. La citada resolución fue notificada el 22 de noviembre de 2023<sup>7</sup>.

**DE LOS DESCARGOS DEL INVESTIGADO**

- 1.6. El 27 de noviembre de 2023<sup>8</sup>, el S3 PNP Carlos Alberto Corne Quiróz presentó su escrito de descargos.

**DEL INFORME DEL ÓRGANO DE INVESTIGACIÓN**

- 1.7. La etapa de investigación culminó con la emisión del Informe A/D Sumario N° 470-2023-IGPNP/DIRINV-OD-HCO/EEI del 5 de diciembre de 2023<sup>9</sup>, por la Oficina de Disciplina PNP Huánuco, el cual concluyó hallar responsabilidad administrativa disciplinaria en el S3 PNP Carlos Alberto Corne Quiróz por la comisión de las infracciones Muy Grave MG-76 y Grave G-53.

**DE LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA**

- 1.8. Mediante Resolución N° 288-2023-IGPNP-DIRINV-ID-HUÁNUCO del 28 de diciembre de 2023<sup>10</sup>, rectificada con Resolución N° 001-2024-IGPNP-DIRINV-ID HUANUCO del 15 de enero de 2024<sup>11</sup>, la Inspectoría Descentralizada PNP Huánuco resolvió lo siguiente:

**CUADRO N° 3**

Investigado	Decisión	Código	Sanción
S3 PNP Carlos Alberto Corne Quiróz	Sancionar	MG-76 en concurso con G-53	Pase a la situación de Retiro

- 1.9. Las citadas resoluciones fueron notificadas conforme al detalle siguiente:

**CUADRO N° 4**

N° Resolución	Fecha	Folios
Resolución N° 288-2023-IGPNP-DIRINV-ID-HUÁNUCO	10/01/2024	362

<sup>6</sup> Folio 88 al 93.

<sup>7</sup> Folio 94.

<sup>8</sup> Folios 67 a 74

<sup>9</sup> Folios 295 a 310.

<sup>10</sup> Folios 340 a 361.

<sup>11</sup> Folios 363 a 364.



**MINISTERIO DEL INTERIOR  
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL  
Primera Sala**

**RESOLUCIÓN N° 421-2024-IN/TDP/1<sup>a</sup>S**

Resolución N° 004-2023-IGPNP-DIRINV-OD-HUÁNUCO/EEI	15/01/2024	364
--	------------	-----

**DEL RECURSO DE APELACIÓN**

- 1.10. El 17 de enero de 2024<sup>12</sup>, el S3 PNP Carlos Alberto Corne Quiróz interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 288-2023-IGPNP-DIRINV-ID-HUÁNUCO.

**DE LA REMISIÓN DE LOS ACTUADOS ADMINISTRATIVOS**

- 1.11. Con Oficio N° 249-2024-IGPNP-SEC/UTD.C del 5 de febrero de 2024<sup>13</sup>, ingresado en Mesa de Partes del Ministerio del Interior el 14 de febrero de 2024, la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú remitió el expediente administrativo al Tribunal de Disciplina Policial y fue derivado a la Primera Sala el 6 de marzo del mismo año.

**DE LAS ACTUACIONES POSTERIORES**

- 1.12. Con escrito ingresado en Mesa de Partes del Ministerio del Interior el 11 de junio de 2024<sup>14</sup>, derivado a la Primera Sala en la misma fecha, el S3 PNP Carlos Alberto Corne Quiróz solicitó el uso de la palabra.
- 1.13. Con Oficio N° 600-2024-IGPNP-SEC/UTD del 4 de junio de 2024<sup>15</sup>, ingresado en Mesa de Partes del Ministerio del Interior el 19 de junio de 2024, derivado a la Primera Sala el 21 de junio del mismo año, la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú remitió el Oficio N° 000084-2024-DSR/ORG15HNCO/RENIEC<sup>16</sup> y su anexo.
- 1.14. Con escrito ingresado en Mesa de Partes del Ministerio del Interior el 24 de junio de 2024<sup>17</sup>, derivado a la Primera Sala el 26 de junio de 2024, el S3 PNP Carlos Alberto Corne Quiróz presentó un documento emitido por el Banco de Crédito del Perú a fin de que sea valorado al emitir pronunciamiento.
- 1.15. Se programó el informe oral solicitado por el S3 PNP Carlos Alberto Corne Quiróz para el 25 de junio de 2024 a las 11:00 horas, diligencia en la cual participó, conforme se advierte del Acta de Registro de Audiencia Virtual que obra en el expediente, reiterando lo señalado en su recurso de apelación.

<sup>12</sup> Folios 365 a 374.

<sup>13</sup> Folio 377.

<sup>14</sup> Folios 382 a 383.

<sup>15</sup> Folio 389.

<sup>16</sup> Folios 391 a 393.

<sup>17</sup> Folios 397 a 398.

**MINISTERIO DEL INTERIOR  
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL  
Primera Sala**

**RESOLUCIÓN N° 421-2024-IN/TDP/1<sup>a</sup>S**

**II. FUNDAMENTOS**

**MARCO LEGAL Y COMPETENCIA**

- 2.1. De acuerdo a lo previsto en el numeral 1 del artículo 49<sup>18</sup> de la Ley 30714, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, y considerando que mediante Resolución N° 288-2023-IGPNP-DIRINV-ID-HUÁNUCO del 28 de diciembre de 2023, rectificada con Resolución N° 001-2024-IGPNP-DIRINV-ID HUANUCO del 15 de enero de 2024, la Inspectoría Descentralizada PNP Huánuco resolvió sancionar al S3 PNP Carlos Alberto Corne Quiróz con Pase a la Situación de Retiro por la comisión de la infracción Muy Grave MG-76 en concurso con la infracción Grave G-53, sanción que ha sido impugnada, corresponde a esta Sala del Tribunal de Disciplina Policial conocer y revisar tal resolución en apelación, conforme a las reglas sustantivas y procedimentales establecidas en la Ley 30714 y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 003-2020-IN (en adelante, Reglamento de la Ley 30714).

**ANÁLISIS DEL CASO**

- 2.2. Delimitada la competencia, corresponde verificar la subsunción de la conducta del S3 PNP Carlos Alberto Corne Quiróz en las infracciones Muy Grave MG-76 y Grave G-53, y analizar cada uno de los agravios que planteó en su escrito de apelación.
- 2.3. En esa línea, revisada la Resolución N° 001-2023-IGPNP-DIRINV-OD-HUÁNUCO/EEI del 21 de noviembre de 2023, rectificada con Resolución N° 004-2023-IGPNP-DIRINV-OD-HUÁNUCO/EEI del 1 de diciembre de 2023, se aprecia que las infracciones imputadas al investigado le fueron atribuidas señalando lo siguiente:
- Infracción Muy Grave MG-76

*“(...) Al haber solicitado a suma de MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/. 1800.00), a la persona de Lindon VALDERRAMA ALIAGA (27), con la finalidad de no imponerle la papeleta de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito al vehículo menor (Trimovil) de placa de rodaje W5-9090, por no portar ningún documento a la mano, además, por conducir en estado de ebriedad, ya que el dinero le solicitó el día 19NOV2023, a horas 20:00 aprox.,*

<sup>18</sup> “Artículo 49. Funciones del Tribunal de Disciplina Policial Son funciones del Tribunal de Disciplina Policial las siguientes:

1. Conocer y resolver en última y definitiva instancia los recursos de apelación contra las resoluciones que imponen sanciones por infracciones muy graves, así como las sanciones impuestas por el Inspector General de la Policía Nacional del Perú. Asimismo, conoce y resuelve las resoluciones expedidas por los órganos disciplinarios competentes, conforme lo establece esta ley.



**MINISTERIO DEL INTERIOR  
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL  
Primera Sala**

**RESOLUCIÓN N° 421-2024-IN/TDP/1<sup>a</sup>S**

*cuando dicha persona se encontraba en una Oficina de la Comisaría PNP Cayhuayna.*

*Al haber solicitado y recibido la suma de CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/.400.00), a la persona de Jesús Andy POZO MENDOZA (30), en su condición de propietario del vehículo de placa de rodaje W5-9090, el cual fue depositado en el BCP a nombre y DNI del investigado por parte del hermano del denunciante Jesús POZO Aldo CALDERON MENDOZA, ya que ésta solicitud de dinero se realizó mediante llamada telefónica el día 20NOV2023, horas 13:00 aprox., (...)".* [Sic].

- Infracción Grave G-53

*"(...) Por haber participado en actividades que denigren la autoridad del policía o imagen institucional, es decir, al solicitar al denunciante Lindon VALDERRAMA ALIAGA (27), la suma de MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/.1800.00) con la finalidad de no imponerle la papeleta por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito al vehículo menor (Trimóvil) de placa de rodaje W5-9090, por no portar ningún documento a la mano, además por conducir en estado de ebriedad, y al propietario de dicho vehículo Jesús Andy POZO MENDOZA (30), la suma de CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/.400.00), ha participado en un hecho de ilícito penal del delito de Peligro Común, en la modalidad de CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD, en agravio del Estado, el mismo que ha sido difundido a través del medio de comunicación "Tu Diario", mellando así el bien jurídico protegido de la PNP (IMAGEN INSTITUCIONAL) (...)".* [Sic].

2.4. De lo anterior se desprende lo siguiente:

- La infracción Grave G-53 ha sido imputada en el extremo referido a participar en actividades que denigren la autoridad del policía o imagen institucional, mientras que la infracción Muy Grave MG-76 ha sido imputada en el extremo referido a solicitar o recibir dádivas provenientes directa o indirectamente del usuario del servicio o de cualquier persona que tenga interés en el resultado de su gestión; por lo que el análisis que efectuará este Colegiado se circunscribirá a estos alcances en aras de cautelar el debido procedimiento.
- Las infracciones Muy Grave MG-76 y Grave G-53 han sido imputadas al investigado en virtud de una misma conducta. Sobre el particular, el principio de concurso de infracciones previsto en el numeral 6 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), prescribe que cuando una misma conducta califica en más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad. Por



**MINISTERIO DEL INTERIOR  
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL  
Primera Sala**

**RESOLUCIÓN N° 421-2024-IN/TDP/1<sup>a</sup>S**

tanto, el análisis que efectuará este Colegiado sobre la adecuación de la conducta del investigado a las infracciones imputadas, se realizará considerando que se encuentran en concurso.

2.5. Estando a lo expuesto, las infracciones imputadas al investigado requieren para su configuración la concurrencia de los presupuestos siguientes:

- Infracción Muy Grave MG-76:
  - (i) Que el efectivo policial solicite o reciba dádivas.
  - (ii) Que estas provengan directa o indirectamente del usuario del servicio o de cualquier persona que tenga interés en el resultado de su gestión.
- Infracción Grave G-53:
  - (i) Que el efectivo policial participe en actividades.
  - (ii) Que dichas actividades denigren la autoridad del policía o la imagen institucional.

2.6. Dicho esto, revisada la Resolución N° 288-2023-IGPNP-DIRINV-ID-HUÁNUCO del 28 de diciembre de 2023, rectificada con Resolución N° 001-2024-IGPNP-DIRINV-ID HUANUCO del 15 de enero de 2024, se aprecia que la Inspectoría Descentralizada PNP Huánuco resolvió hallar responsabilidad administrativa disciplinaria en el investigado por la comisión de la infracción Muy Grave MG-76 señalando lo siguiente:

*“(...) En el presente caso se cumplen el primero y segundo presupuesto por estar acreditado que el investigado el día 19NOV2023 a las 20:00 horas solicito MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/.1800.00), al ciudadano Lindon VALDERRAMA ALIAGA (...), para no imponer papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito al vehículo menor trimóvil de placa de rodaje W5-9090 por conducción en estado ebriedad, luego el día 20NOV2023 solicito y recibió CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/.400.00), cuyo dinero fue depositado en el BCP DENTAL SANITAS a nombre del investigado por Jesús Aldo CALDERÓN MENDOZA, hermano del denunciante Jesús Andy POZO MENDOZA; conforme lo acredita el Acta de Entrega y Recepción de Boucher de Depósito, de fecha 21NOV2023, requerimiento de dinero que ha sido realizado mediante llamada telefónica el 20NOV2023 a horas 13:00, del número +5194686xxx al número +51941299xxx que pertenecería al investigado. (...). Que lo corrobora el Acta de Intervención Policial, de fecha 19NOV2023, (...), ACTA DE DENUNCIA VERBAL, de fecha 21NOV2023, (...), Acta de Notificación de la Detención y Lectura De Derechos, del 21NOV2023 (...), Acta de Extracción,*



**MINISTERIO DEL INTERIOR  
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL  
Primera Sala**

**RESOLUCIÓN N° 421-2024-IN/TDP/1<sup>a</sup>S**

*Transferencia e impresión de capturas de pantalla de equipo celular, de fecha 21NOV2023, (...), declaración de Lindon VALDERRAMA ALIAGA (...), declaración de Jesús Andy POZO MENDOZA (...), declaración de Jesús Aldo CALDERON MENDOZA (...); Afectando con su proceder el servicio policial, bien jurídico, protegido en el artículo 5º de la Ley 30714-Ley que Regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional Perú; incumpliendo a su vez lo establecido en el Artículo 4º Obligaciones del Personal Policial, numeral 1) (...), del D.L N° 12-7 - Ley de la Policía Nacional del Perú. (...)” [Sic] (Subrayado nuestro)*

- 2.7. De lo expuesto se colige que, el órgano de primera instancia a fin de emitir pronunciamiento respecto a la responsabilidad administrativa disciplinaria del S3 PNP Carlos Alberto Corne Quiróz por la comisión de la infracción Muy Grave MG-76 ha valorado entre otras instrumentales, las capturas de pantallas obtenidas de la galería del teléfono celular de Jesús Andy Pozo Mendoza, en las cuales se observa una conversación entre el número 946861xxx<sup>19</sup>, de propiedad del citado ciudadano, y el número 941299xxx<sup>20</sup>, registrado como “Poli”.
- 2.8. No obstante, no ha considerado lo siguiente:
  - No se ha recabado información respecto a la titularidad del número telefónico 941299xxx, con el cual Jesús Andy Pozo Mendoza habría mantenido conversaciones con el investigado.
  - No se realizó la pericia de análisis digital forense a fin de verificar la autenticidad e integridad del contenido de las capturas de pantallas obtenidas de la galería del teléfono celular de Jesús Andy Pozo Mendoza.
- 2.9. Aunado a ello, se advierte que, pese a que el carácter oficioso del procedimiento habilita a la autoridad a dirigir el mismo y disponer las diligencias necesarias para esclarecer la verdad del caso a fin de emitir una resolución justa, no se han llevado a cabo las diligencias que se detallan a continuación, las cuales resultaban necesarias para el mejor esclarecimiento del hecho materia de análisis:
  - De ser el caso, recabar la declaración del titular del número telefónico 941299xxx.
  - Solicitar información al Banco de Crédito del Perú a fin de que precise si las operaciones de giro nacional (retiro) se pueden realizar en cajeros automáticos sin presencia del titular (únicamente con el

<sup>19</sup> En protección de datos personales se omite consignar el número completo.

<sup>20</sup> En protección de datos personales se omite consignar el número completo.

**MINISTERIO DEL INTERIOR  
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL  
Primera Sala**

**RESOLUCIÓN N° 421-2024-IN/TDP/1<sup>a</sup>S**

número de documento nacional de identidad y la clave secreta generada por el emisor del giro.

- Sin perjuicio del principio de autonomía de la responsabilidad administrativa, solicitar a la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huánuco<sup>21</sup> remita copias de la carpeta fiscal del proceso penal iniciado contra el S3 PNP Carlos Alberto Corne Quiróz por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de cohecho pasivo; debiendo, además informar el estado de dicho proceso penal.
- 2.10. Lo anterior evidencia que, el órgano de investigación no llevó a cabo todas las diligencias que resultaban necesarias para producir certeza respecto al hecho materia de investigación, omisión que no fue advertida por el órgano de decisión, previo a emitir pronunciamiento en primera instancia.
- 2.11. La circunstancia indicada contraviene lo previsto en el numeral 3 del artículo 46 de la Ley 30714, el cual establece que es función de los órganos de investigación, investigar los hechos en los cuales se encuentren involucrados personal policial, es decir, realizar las diligencias que sean necesarias para corroborar o no la configuración de la infracción pasible de sanción.
- 2.12. En ese orden de ideas, considerando que el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la LPAG establece que la contravención a la ley es un vicio del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho, corresponde a este Colegiado emitir pronunciamiento, declarando la nulidad de la Resolución N° 288-2023-IGPNP-DIRINV-ID-HUÁNUCO del 28 de diciembre de 2023, rectificada con Resolución N° 001-2024-IGPNP-DIRINV-ID HUANUCO del 15 de enero de 2024, que sanciona al S3 PNP Carlos Alberto Corne Quiróz con Pase a la Situación de Retiro por la comisión de la infracción Muy Grave MG-76, decisión que alcanza también a la infracción Grave G-53, al encontrarse en concurso con la infracción muy grave antes citada, conforme a lo señalado en el fundamento 2.4 precedente.
- 2.13. Habiéndose declarado la nulidad de la Resolución N° 288-2023-IGPNP-DIRINV-ID-HUÁNUCO, rectificada con Resolución N° 001-2024-IGPNP-DIRINV-ID HUANUCO del 15 de enero de 2024, y quedando subsistente la Resolución N° 001-2023-IGPNP-DIRINV-OD-HUÁNUCO/EEI del 21 de noviembre de 2023, rectificada con Resolución N° 004-2023-IGPNP-DIRINV-OD-HUÁNUCO/EEI del 1 de diciembre de 2023, corresponde

<sup>21</sup> Folios 79 a 87.



**MINISTERIO DEL INTERIOR  
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL  
Primera Sala**

**RESOLUCIÓN N° 421-2024-IN/TDP/1<sup>a</sup>S**

ordenar que los actuados del procedimiento se retrotraigan hasta la etapa de investigación, conforme a lo previsto en el numeral 66.1 del artículo 66 del Reglamento de la Ley 30714, a fin de que la Oficina de Disciplina PNP Huánuco realice las actuaciones detalladas en los fundamentos 2.8 y 2.9 precedentes, entre otras que estime pertinentes para el mejor esclarecimiento del hecho materia de análisis

- 2.14. Estando a lo anotado, debe precisarse que no corresponde emitir pronunciamiento sobre los argumentos de defensa planteados por el S3 PNP Carlos Alberto Corne Quiróz en el recurso de apelación formulado contra la Resolución N° 288-2023-IGPNP-DIRINV-ID-HUÁNUCO del 28 de diciembre de 2023.
- 2.15. Finalmente, esta Sala recomienda que, al emitir nuevo pronunciamiento, el órgano de decisión de primera instancia tenga en cuenta lo siguiente:
  - a. Debe valorar en forma conjunta los medios probatorios recabados durante la investigación.
  - b. El examen de adecuación de la conducta del investigado a las infracciones Muy Grave MG-76 y Grave G-53, implica verificar la presencia de los presupuestos descritos en el fundamento 2.5 precedente.
  - c. Debe cautelar que la nueva decisión que se emita, se notifique al investigado antes que opere el vencimiento del plazo de caducidad del procedimiento, así como antes que opere los plazos de prescripción de la potestad sancionadora disciplinaria, conforme a lo previsto en los artículos 14 y 18 del Reglamento de la Ley 30714, respectivamente.

**III. DECISIÓN:**

Por tanto, de conformidad con la Ley 30714, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 003-2020-IN;

**SE RESUELVE:**

1. **DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución N° 288-2023-IGPNP-DIRINV-ID-HUÁNUCO del 28 de diciembre de 2023, rectificada con Resolución N° 001-2024-IGPNP-DIRINV-ID HUANUCO del 15 de enero de 2024, que sanciona al S3 PNP Carlos Alberto Corne Quiróz con Pase a la Situación de Retiro por la comisión de la infracción Muy Grave MG-76 *“Solicitar o recibir dádivas o cualquier otra clase de beneficio proveniente directa o indirectamente del usuario del servicio o de cualquier persona que*



**MINISTERIO DEL INTERIOR  
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL  
Primera Sala**

**RESOLUCIÓN N° 421-2024-IN/TDP/1<sup>a</sup>S**

*tenga interés en el resultado de su gestión*" en concurso con la infracción Grave G-53 "Realizar o participar en actividades que denigren la autoridad del policía o imagen institucional", infracciones establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley 30714, conforme a lo expuesto en el fundamento 2.12 de la presente resolución.

2. Habiéndose declarado la nulidad de la Resolución N° 288-2023-IGPNP-DIRINV-ID-HUÁNUCO del 28 de diciembre de 2023, rectificada con Resolución N° 001-2024-IGPNP-DIRINV-ID HUANUCO del 15 de enero de 2024, y quedando subsistente la Resolución N° 001-2023-IGPNP-DIRINV-OD-HUÁNUCO/EEI del 21 de noviembre de 2023, rectificada con Resolución N° 004-2023-IGPNP-DIRINV-OD-HUÁNUCO/EEI del 1 de diciembre de 2023, corresponde **RETROTRAER** el procedimiento administrativo disciplinario hasta la etapa de investigación a fin de que el órgano de primera instancia proceda conforme a lo señalado en los fundamentos de la presente resolución.
3. **DECLARAR QUE CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento sobre los argumentos de defensa planteados por el S3 PNP Carlos Alberto Corne Quiróz, en el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N° 288-2023-IGPNP-DIRINV-ID-HUÁNUCO del 28 de diciembre de 2023, rectificada con Resolución N° 001-2024-IGPNP-DIRINV-ID HUANUCO del 15 de enero de 2024, conforme a lo señalado en el fundamento 2.14 de la presente resolución

**Regístrate, notifíquese y remítase al órgano correspondiente.**

S.S.

SOLLER RODRÍGUEZ

MERINO MEDINA

BRAVO RONCAL

A2